

ción General que dictaminase sobre la necesidad de someter este proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Considerando que, según la información suministrada por el promotor, la adaptación a gas del grupo I de la central térmica de Sant Adrià de Besós, no implica aumento significativo de potencia térmica de la citada central, el proyecto de adaptación a gas no debe, por tanto, considerarse incluido en el apartado 12 del anexo II de la Directiva del Consejo 85/337/CEE, al no constituir una modificación significativa de la central térmica.

No obstante el criterio expuesto anteriormente, se solicitó información respecto de las emisiones que producirá el grupo I modificado. Según el informe emitido por el Ministerio de Industria y las características de la adaptación, especificadas por el promotor en su escrito de 14 de noviembre, los límites máximos de emisiones a la atmósfera del grupo I, una vez realizada su adaptación a utilizar gas natural como combustible, serán 35 mg/Nm³ para SO₂, 350 mg/Nm³ para NO_x y 5 mg/Nm³ para partículas. Los límites de emisión indicados son notablemente inferiores a las emisiones producidas actualmente por el grupo I, funcionando con fuel como combustible. Por tanto, la modificación propuesta no aumenta los impactos negativos al medio ambiente de la central, sino que mejorará la situación actual.

Considerando, asimismo, el informe favorable emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalidad de Cataluña.

Esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que no es necesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de adaptación a gas natural del grupo I de la central térmica de Sant Adrià de Besós.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

BANCO DE ESPAÑA

27343 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de diciembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,236	131,498
1 ECU	162,574	162,900
1 marco alemán	84,093	84,261
1 franco francés	24,895	24,945
1 libra esterlina	215,712	216,144
100 liras italianas	8,562	8,580
100 francos belgas y luxemburgueses	408,008	408,824
1 florín holandés	74,962	75,112
1 corona danesa	21,973	22,017
1 libra irlandesa	216,040	216,472
100 escudos portugueses	83,314	83,480
100 dracmas griegas	53,535	53,643
1 dólar canadiense	97,125	97,319
1 franco suizo	99,316	99,514
100 yenes japoneses	115,799	116,031
1 corona sueca	19,337	19,375
1 corona noruega	20,159	20,199
1 marco finlandés	28,181	28,237
1 chelín austríaco	11,952	11,976
1 dólar australiano	104,581	104,791
1 dólar neozelandés	92,967	93,153

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

27344 DECRETO 349/1996, de 29 de octubre, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Picamoixons, en el término municipal de Valls.

En fecha 16 de marzo de 1995, la mayoría de los vecinos de Picamoixons presentaron ante el Ayuntamiento de Valls el inicio de un expediente para constituirse en entidad municipal descentralizada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 76.1.a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

El Ayuntamiento de Valls, en fecha 29 de agosto de 1995, acordó aprobar el expediente y lo remitió al Departamento de Gobernación para su resolución.

La Comisión de Delimitación Territorial emitió, en la sesión de 21 de mayo de 1996, informe favorable sobre el expediente al considerar que se cumplen las consideraciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente para constituir entidades municipales descentralizadas y hay consenso entre el Ayuntamiento de Valls y los vecinos de Picamoixons en relación con la creación de esta entidad.

La Comisión Jurídica Asesora emitió, en la sesión de 25 de julio de 1996, el dictamen preceptivo sobre el expediente, que también fue favorable a la constitución de la entidad municipal descentralizada, al entender que se habían seguido los trámites procedimentales previstos legalmente.

Por lo cual, teniendo en cuenta que la constitución de la entidad municipal descentralizada no supone una pérdida en la prestación de los servicios generales del municipio, que la entidad dispondrá de recursos suficientes y que concurren circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico y administrativo,

Considerando lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y concordantes del Decreto 140/1988, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población en los Entes Locales de Cataluña,

De acuerdo con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la constitución del núcleo de Picamoixons, que pertenece al municipio de Valls, como entidad municipal descentralizada.

Artículo 2.

El nombre oficial es de Entidad Municipal Descentralizada y su ámbito territorial es el que consta en el plano número 1 del expediente administrativo. El patrimonio de la entidad es el formado por los bienes que constan detallados en el expediente.

Artículo 3.

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 29 de octubre de 1996.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.

27345 DECRETO 348/1996, de 29 de octubre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Vilanant y de Navata.

En fecha 15 de mayo de 1994, la mayoría de los vecinos de Taravaus solicitó ante el Ayuntamiento de Navata la segregación de una gran parte del antiguo municipio de Taravaus para agregarlo al término municipal de Vilanant.

El Ayuntamiento de Navata, en fecha 5 de abril de 1995, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente de alteración de términos municipales y procedió a su tramitación. El expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales que no lo habían pro-

movido. Los plenos del Consejo Comarcal de L'Alt Empordà, de la Diputación de Girona y del Ayuntamiento de Vilanant, en fechas 16 y 20 de junio y 31 de julio de 1995, respectivamente, emitieron informe favorable. El Ayuntamiento de Navata no se pronunció expresamente sobre el expediente.

La Comisión de Delimitación Territorial emitió, en la sesión del día 21 de mayo de 1996, informe favorable sobre el expediente.

La Comisión Jurídica Asesora emitió, en la sesión del día 18 de julio de 1996, el dictamen preceptivo sobre el expediente, que también fue favorable a la segregación.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el núcleo de Taravaus está más cerca de la capital del municipio de Vilanant que la de Navata y que tiene unos vínculos históricos mucho más fuertes, que después de la aprobación de la alteración de término quedará garantizada la prestación de los servicios mínimos de ambos municipios y que existen consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo que hacen aconsejable la segregación.

Considerando lo que disponen los artículos 12, 13.1.c, 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y concordantes del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales de Cataluña.

De acuerdo con el informe favorable de la Comisión de Delimitación territorial y con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Navata para su agregación al de Vilanant.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos de Vilanant y de Navata está representada en los ortofotomapas a escala 1:5.000 que constan en el expediente como documento número 17 y cuya descripción es la siguiente: Desde la confluencia de los ejes del río Manol con el torrente de El Mas Vermell, la nueva línea límite discurre aguas arriba por el eje del torrente de El Mas Vermell hasta encontrar la linde norte del plan parcial residencial Torre Mirona Golf Club, del término municipal de Navata. A partir de aquí la nueva línea de término recorre todo el perímetro de este plan parcial por sus lados norte y este, en término de Navata, hasta un punto donde confluyen las parcelas números 47 y 48.1 del polí-

gono 11, del catastro de rústica de Navata, en término de Vilanant, y del mismo plan parcial residencial Torre Mirona Golf Club y de la parcela número 51 del citado polígono 11, en término de Navata. Desde este punto continúa por el límite de las parcelas 48.1, al norte y en término de Vilanant, y 51, al sur y en término de Navata, hasta el margen oeste del camino antiguo de Navata a Taravaus, y cruza perpendicularmente este camino hasta el mojón de tres términos común a Vilanant, a Navata y a Ordís.

Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y los ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea descrita en el artículo anterior y redactarán las correspondientes nuevas actas de delimitación en sustitución de las anteriores. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los mojones de la línea límite, y realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas que resultan de las bases del repartimiento patrimonial incorporado al expediente. Los Ayuntamientos de Vilanant y Navata han de proceder a la ejecución.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Navata entregará al de Vilanant, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición adicional primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 29 de octubre de 1996.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abellá.